

Villa Regina, 04 de junio de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-02033-2024, caratulado “PREVENCIÓN 65 G.E.GODOY C/ M R C S/ VIOLACION DE DOMICILIO”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado R C M, ... por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 20/05/2025 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el hecho ocurrido el día 13 de octubre de 2024, a las 09:12 hs. aproximadamente, en el domicilio de la calle ... de General E. Godoy. Según la acusación, el imputado ingresó por la fuerza pateando la puerta de ingreso hasta romper el marco, propiedad del Sr. G A M, con el objeto de exigir hablar con su ex pareja, C M, retirándose luego con el hijo de ambos, de cuatro meses de edad.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de violación de domicilio y daño simple, a título de autor (arts. 150 y 183 del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado R C M, ... cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal (arts. 155.5 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter,

cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Firme, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por

PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.06.04